

AUT CONSILIIIS AUT ENSE*. SUBYUGACIÓN, MORAL Y CAOS EN LA IDEA DE CIUDADANO DE THOMAS HOBBS**

JUAN EDUARDO ERICES REYES***
UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE
j.eric@live.cl

“El terror del estado de naturaleza empuja a los individuos, llenos de miedo, a juntarse; su angustia llega al extremo; fulge de pronto la chispa de luz de la ratio y ante nosotros surge súbitamente el nuevo dios”.¹

CARL SCHMITT - “El Leviathan en la teoría del Estado de Thomas Hobbes”.

“Es imposible fundar una civilización sobre el miedo, el odio y la crueldad. No perduraría. - ¿Por qué? - No tendría vitalidad. Se desintegraría, se suicidaría”.²

GEORGE ORWELL – “1984”

RESUMEN: En el presente documento intento aclarar la concepción de ciudadano en el pensamiento político de Thomas Hobbes, para ello considero necesario entender en primer lugar la antropología del sujeto previo y posterior a celebrado el convenio. En segundo lugar, explico la figura del pacto de acuerdo a las interpretaciones sobre sujeción y asociación en la sociedad civil para demostrar su naturaleza ecléctica y particular en la filosofía moderna. Finalmente llevo mis conclusiones a analizar la posibilidad de una moral en el estado de naturaleza, lo que viene a contrariar la tesis

* Locución latina traducida al español como “o por consejos o por espada”, guarda relación al considerarse la base primigenia del actual lema de Chile: “Por la razón o la fuerza”. Para el presente documento versará su importancia sobre la variable del pacto en Thomas Hobbes: la sujeción o la asociación.

** Trabajo recibido el 15 de enero y aprobado el 28 de febrero de 2012.

*** Estudiante de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, quinto semestre. Ayudante de la Cátedra de Filosofía (de la) Moral.

¹ SCHMITT CARL. El Leviathan en la teoría del Estado de Thomas Hobbes. Buenos Aires, Argentina: Struhart, 1990, p. 30.

² ORWELL, George. 1984. Santiago, Chile: Ed. Centro Gráfico, 2003, p. 208.

tradicional de su ausencia y génesis estatal, y así entender y dar un esbozo de una noción de ciudadano moral capaz de determinar al político y situar a la ley natural como causa primera y fin último del Estado.

Palabras Claves: *Thomas Hobbes, Pacto, Estado de Naturaleza, Moral.*

AUT CONSILLIS AUT ENSE. SUBJUGATION, MORAL AND CHAOS IN THE IDEA OF CITIZEN OF THOMAS HOBBS

ABSTRACT: This paper attempts to clarify the concept of citizen in the political thought of Thomas Hobbes, consider it necessary to first understand the anthropology of the subject held before and after the convention. Second, explain the figure of the covenant according to the interpretations of subjugation and association in civil society to demonstrate its eclectic nature and particularly in modern philosophy. Finally took my findings to explore the possibility of a morality in the state of nature, which contradict the traditional view of his absence and genesis of state, and so understand and give an outline of a notion of moral citizens capable of determining the political and to understand the natural law as the first cause and final end of the state.

Keywords: *Thomas Hobbes, Pact, State of Nature, Moral.*

1. INTRODUCCIÓN

Entender la concepción de ciudadano en el pensamiento político de Thomas Hobbes implica antes que todo entender que el ciudadano es resultado de un proceso sociopolítico en el que convergen las pasiones humanas y la consecución de la *ratio*. Se debe aclarar en primera instancia que ésta no fue una concepción teórica y práctica común en la filosofía hobbesiana, ya distingue el autor de manera taxativa en su *De Cive* diferentes concepciones acerca de quién habita su dicotomía estatal, sitúa primero al individuo como concepto neutral del cual derivarán el hombre, el siervo y el ciudadano, el primero como sujeto primitivo de una realidad hostil, el segundo como súbdito de la dualidad conciudadano – Estado, mientras que el tercero se estructurará en torno a la conformación del Estado como tal, pero para llevar a cabo su propósito es necesaria la mediación a través de un pacto que sirva como garante de la nueva institucionalidad haciendo posible el tránsito del hombre desde la precariedad del estado de naturaleza hacia el nuevo orden del estado civil, este pacto será el “punto de inflexión en el giro que va del hom-

bre egoísta y autodestructor al ideal de ciudadano cabal que requiere toda la convivencia social, estable y segura.”¹. Por lo que el presente documento tratará de explicar la importancia de éste y la moral en la conformación del Estado y, por ende, en la instauración del ciudadano como sujeto político y moral.

Para esto, en primer lugar, daré a conocer el origen del conflicto y la génesis de la antropología hobbesiana del hombre circunscrito al estado de naturaleza. En segundo lugar, abordaré la necesidad urgente del pacto en la teoría contractual de Hobbes y las nuevas interpretaciones que han dado sus comentaristas. Para finalmente, proponer la posibilidad de una moral en el estado de naturaleza que conlleve a afirmar que Hobbes no sólo funda una ciudadanía en lo político, sino que sienta las bases para el desarrollo de una ciudadanía moral, y así definir el constructo cívico y el entendimiento de la libertad en su idea sobre el ciudadano.

2. HOMO HOMINI LUPUS

“El hombre es un lobo para el hombre”² anunciaba Plauto en la Roma anterior a Cristo, ignoraba que siglos más tarde sería Thomas Hobbes quien traería su recordada frase a la palestra, esta vez instaurando un escenario pre – político gobernado por las pasiones e instintos de los hombres.

Acercarse a la antropología hobbesiana nos obliga en un primer momento a entender que según el filósofo “el axioma de la politicidad natural del ser humano es el fundamento de la teoría clásica de la política [...] –, sin embargo, tal principio – es falso y su falsedad se debe a un estudio demasiado superficial de la naturaleza humana.”³

Thomas Hobbes al momento de hablar sobre la naturaleza del hombre viene a contrariar la tesis aristotélica del *zoóm politikón* y con esto la base naturalista de la herencia griega que daba por sentado que “el hombre es por naturaleza un ser social”⁴ y por lo tanto, un animal hecho para habitar la *polis* y participar en su desarrollo cívico y político. Por cuando argulle que tal axioma si bien es correspondido por la mayoría de los autores su falsedad no deja de ser evidente, en tanto se debe a un estudio superficial de la naturaleza humana, sin embargo y al mismo tiempo, advierte que quienes loguen descifrar el por qué de la necesidad de la asociación y la mutua compañía notarán claramente que no ocurre de manera evolutiva, sino por accidente.⁵

¹ LENIS, John. “Pacto social y libertad en Thomas Hobbes”, en: *Discusiones filosóficas*. Año 11 N°17, julio – diciembre, 2010, p. 240.

² HOBBS, Thomas. *Elementos filosóficos. Del ciudadano*. Buenos Aires, Argentina: Hydra, 2010, p. 107.

³ ROSLER, Andrés. “Hobbes y el naturalismo político en Aristóteles”, en: *Deus Mortalis N°I*, Buenos Aires, Argentina, 2002, pp. 27 – 28.

⁴ ARISTÓTELES. *Ética Nicomaquea* (trad. Julio Pallí Bonet). Libro I. Barcelona, España: Del nuevo extremo/Gredos, 2008, p. 31.

⁵ ROSLER, Andrés. “Hobbes y el naturalismo... (n.5),p. 31.

Francesc Torres, respecto a este punto considera y cataloga de utilitarista la posición de Hobbes frente a la tradición aristotélico – escolástica, principalmente porque no estructura su pensamiento dentro de parámetros sociales ni emotivistas, sino más bien dentro del concepto de cálculo y frente a esta calidad determina con facilidad las ventajas de un artificio normativo que obligue a los hombres a seguir las leyes.⁶ Ya lo anunciaba Hobbes, en el inicio de su tratado sobre el ciudadano “yo no discuto sino que calculo”⁷

A pesar de esto Hobbes aclara que los hombres sí tienden a la vida social, al diálogo y a la convivencia, pero que tal reunión es por fines prácticos más que por consecuencias naturales, de la mano con esto es necesario distinguir el valor que conlleva el ánimo de reunión y trascendencia de las comunidades para el filósofo, es menester extrapolar a la sociedad política de las meras asociaciones, puesto que estas últimas devienen en relaciones naturales originadas por impulsos, mientras que la sociedad política conlleva un proceso complejo y formativo que no sería el mismo si no interviniesen en ellas la educación o instrucción.⁸ Claramente en Hobbes las meras asociaciones guiarán el camino a la sociedad política, pero será precisamente esta última la forma más perfecta de sociedad y, por ende, la imagen clara del Estado.

Lo anterior se funda en la construcción hipotética de un estado de naturaleza, comprendido éste como un escenario pre – político ausente de normativa jurídica y por lo tanto, de un poder central compelido a organizar el caos y dirigir a los individuos a una instancia de agrupación social y política, tal estado es “una de lucha de todos contra todos en la que sólo impera la ley del más fuerte, y que está invadido del miedo generalizado, porque como todos, incluidos los más débiles, son capaces de causar a otros la muerte, que es el mayor mal, nadie tiene garantizada su seguridad individual ni la tranquilidad colectiva.”⁹

Frente a su constructo teórico Hobbes viene a ser el primero en afirmar la igualdad natural entre los hombres, así es como parte en el capítulo XIII del Leviatán mencionando que “la Naturaleza ha hecho a los hombres tan iguales en las facultades del cuerpo y del espíritu.”¹⁰ Lo que conlleva a que en el estado de naturaleza la fuerza corporal no es impedimento de cuantía en la victoria, sino que los hombres están en un paralelismo físico en que incluso el más débil puede superar “ya sea mediante secretas maquinaciones o confederándose con otro que se halle en el mismo peligro que él se encuentra.”¹¹ En lo que respecta a las facultades mentales, Hobbes

⁶ TORRES, Francesc. “Derecho y antropología en el ‘De Cive’ de Thomas Hobbes”, en: *Taula, Quaderns de Pensaments*, N°6, Universitat de Illes Balears. Diciembre 1986. p. 40.

⁷ HOBBS, Thomas. *Tratado sobre el ciudadano*. Madrid, España: Trotta, 1999, p. 10.

⁸ Véase ROSLER, Andrés. “Hobbes y el naturalismo... (n.5), p. 32.

⁹ HOBBS, Thomas. *El Ciudadano* (Trad. José Rodríguez Feo). Madrid, España: CSIC, 1993, p. XX.

¹⁰ HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (trad. Manuel Sánchez Sarto). D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 100.

¹¹ *Ibid.*

manifiesta que es aquí donde se concentra la igualdad más grande entre los individuos, en razón de que la prudencia se basa en la experiencia y los hombres se enfrentan a ella por igual, en situaciones y tiempos similares.

Consecuencia de esta igualdad natural deriva la desconfianza entre unos y otros, ya que si todos poseen las mismas facultades se genera el miedo como elemento que constriñe la seguridad a favor de una incertidumbre permanente. Es así como hallamos en la naturaleza de los hombres tres causas de discordia que estructurarán el antropologismo hobbesiano: la competencia, la desconfianza y la gloria. “La primera causa impulsa a los hombres a atacarse para lograr su beneficio; la segunda, para lograr seguridad; la tercera, para ganar reputación.”¹² De estas tres, es sin duda la desconfianza la causa principal que enmarca el escenario salvaje del pensamiento de Thomas Hobbes, pues afirma que los hombres la han adoptado como costumbre natural a su comportamiento, sin ir más lejos enumera una serie de actos en lo que refleja aquello, entre estos la idea habitual de procurarse bien armado y con buena compañía en caso de que ocurriese algo; el cerrar y asegurar las entradas a su casa por las noches; resguardar sus dineros; y limitar las fronteras de los países con ejércitos en constante entrenamiento listos para la guerra.

Esta sensación de inestabilidad y temor configuran de cierto modo el sistema moral del filósofo, Torres explica que según la crítica tradicional los elementos fundamentales de dicho ordenamiento son el convencionalismo y el pesimismo antropológico, sin embargo, advierte que deben matizarse tales afirmaciones, acercando el convencionalismo al convencionalismo ético el que “implica la desaparición de los valores absolutos, ya sean de carácter inmanente o trascendente [...] las acciones humanas están guiadas esencialmente por la vanidad y el amor a sí mismo.”¹³ Mientras que el pesimismo antropológico – que considero el elemento de mayor importancia – guarda relación con la visión decadentista de los individuos sobre que los hombres no rigen su actuar por razones altruistas, sino más bien por la necesidad de lograr sus propios fines, esta idea permitió a Leo Strauss añadir este elemento como una de las pasiones fundamentales para una posible explicación del sistema hobbesiano. Sin ir más lejos Strauss advierte que el rasgo fundamental de la antropología en Hobbes sería una visión pesimista del hombre y el contacto e influencias que tuvo de las posiciones renacentistas.¹⁴

El afán pesimista en Hobbes proviene también del egoísmo, debido a que se ejecuta en agresión y en la constante lucha de todos contra todos por el objeto deseado “dándose así una condición de miedo mutuo e inseguridad permanentes que ponen en cuestión cualquier concepto de “mío” o “tuyo” pues lo que uno le quita a otro le puede ser arrebatado, a su vez, por un tercero; y así sucesivamente en una guerra sin fin.”¹⁵

¹² *Ibid.*, p. 102.

¹³ TORRES, Francesc, *op. cit.* (n.8), p. 39.

¹⁴ STRAUSS, Leo. *The Political Philosophy of Hobbes. Its Basis and Its Genesis*. Traducido del manuscrito alemán por Elsa M. Sinclair. (6ª reimpression de 1973), en: TORRES, Francesc, *op. cit.* (n.8).

¹⁵ LENIS, John. *op. cit.* (n.3), p. 240.

Por otra parte, Norberto Bobbio hace un paralelo entre el estado de naturaleza iusnaturalista y la sociedad burguesa de Marx, concibiendo ambos como común denominador la imagen del “hombre egoísta”, este elemento vinculante a ambos se debe a su acercamiento al origen del pesimismo antropológico y por lo tanto, con la idea de que el “hombre egoísta no puede nacer más que en una sociedad anárquica o, por contraste, despótica.”¹⁶ En razón que en una sociedad ausente de ambos males el hombre no estaría enfrentado a factores como el miedo y la desconfianza que determine su comportamiento para con sus pares.

Si bien, Hobbes estructura como hipotético el estado de naturaleza, ejemplifica históricamente su posible consecución a través de tres situaciones: en primer lugar, las sociedades primitivas, para ser más certero pone el caso de los indígenas de América que según los expedicionarios carecen de organización social y gobierno. En segundo lugar, ubica el caso de la guerra civil, que es a fin de cuentas el que mayor interés le ocupa, las razones son evidentes a su realidad histórica, en este caso se retrotrae la secuencia natural del caos al orden y deviene la sociedad civil en anárquica. Como tercer ejemplo coloca a la sociedad internacional, en la que los asuntos entre estados no son normados por agente alguno que certifique su correcto funcionamiento o de fe de lo que acontece.¹⁷ Dice Bobbio, que la idea innata del estado de naturaleza se debe a la descripción de la guerra de todos contra todos suscitada en Inglaterra, siendo la filosofía política de Hobbes el fiel reflejo de su realidad más cercana. Al mismo tiempo MacPherson sentencia que el estado de naturaleza no es otra cosa que un disfraz del desorden de la guerra civil y de las costumbres egoístas de la idiosincrasia inglesa en la que debió vivir el filósofo.¹⁸

Se desprende de lo anterior que el miedo resguardado en la moral hobbesiana es el que determina el principal lineamiento del pensamiento político del autor, en vista de que es debido al miedo mutuo que los hombres buscan abandonar su estado originario para socorrerse en aras del conjunto y la paz. “Precisamente – dice Rosler – es la búsqueda del auxilio bélico lo que explica las primeras uniones entre los individuos.”¹⁹

La salida del estado de naturaleza presupone entonces la previa unión – si podemos llamarla así – de los individuos, quienes se juntarán convencidos de aunar fuerzas desde el individualismo a la asociación colectiva, este tipo de unión es denominado principio de “asociación negativa”, tal principio gira en torno a la utilidad y beneficio que reporta el asociarse con otro individuo, en virtud de que para lograr mi fin encomendado contra un tercero es preferible unirme con otro para de ese modo mejorar el resultado de aprobación de mi propósito, “de tal forma, la exclusión de uno opera como catalizador de la acción colectiva provocando de

¹⁶ BOBBIO, Norberto. *Estado, Gobierno y Sociedad*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 48.

¹⁷ BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes*. (Trad. De Manuel Escrivá de Romani). D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 46.

¹⁸ Véase HOBBS, Thomas. *El Ciudadano...* (n.11), p. XXI.

¹⁹ HOBBS, Thomas. *Elementos filosóficos...* (n.4), p. 42.

ese modo la inclusión de todos los demás en un grupo.”²⁰ Esto se debe a la igualdad natural que acuña Hobbes, pues los hombres conforme a la astucia y maquinación habrían de reunirse en esta etapa anterior al pacto. “Nótese además que la asociación negativa supone que lo que explica el comportamiento de los individuos es el miedo mutuo, por lo cual la exclusión que permite la formación de un grupo no es personal sino solamente negocios.”²¹ Es así como un tercero vendría a romper la lógica de la simetría natural, siendo tal vez quien venga a suministrar la protección contra los terceros amenazantes, motivo que llevaría a la formación de nuevas colectividades. La dualidad de este tercero se manifiesta en que si bien se formarían nuevas asociaciones, algunas serían a favor de su causa protectora, mientras que las otras podrían verlo como una figura que atentaría contra ellos, significando juntar sus fuerzas para su derrota. “El punto es que en el estado de naturaleza originario o interindividual todos los individuos son mutuamente una amenaza y una salvación, un potencial empresario de la seguridad o un dominador, un potencial aliado o un súbdito.”²² Jorge Dotti en honor a lo anterior comenta que de ser simétricas las condiciones de los hombres en el estado pre – social y la pronta venida de un tercero no se trataría sólo de un contrato, sino más bien uno demarcado en cierto dantagnanismo inverso, es decir, un “todos contra uno.”²³ El problema recaería – dice Hobbes – cuando los asociados en vez de buscar el bien común se dejan convencer por las pasiones y engaños a favor de su bien privado.

La necesidad de salir del estado de naturaleza resulta casi un imperativo para los hombres, por ello es fundamental buscar el método que solucione su situación de inestabilidad, en relación a esto explica Kant que:

“El hombre debe salir del estado de naturaleza, en el que cada cual sigue los caprichos de su fantasía, y unirse con todos los demás [...] sometándose a una constrictión externa públicamente legal [...] es decir, que cada cual debe antes de cualquier otra cosa, entrar en un estado civil.”²⁴

El hombre, según Kant debe abandonar su esfera privada en lo que respecta a sus intereses y dirigir sus intenciones a una sociedad civil, ir en busca del *homo artificialis* de Hobbes. Por lo tanto – propone este último que – para salir de aquel escenario de barbarie se debe recurrir a una instancia en la que los sujetos pacten entre ellos la transferencia de casi la totalidad de sus derechos a un tercero no contratante que vele por el resguardo de la paz. El nexo que servirá para trazar esto se denomina pacto, siendo el factor que legitima el tránsito hacia el estado civil y la génesis de la sociedad y el derecho. Sobre esta figura ahondaré más en el próximo segmento.

²⁰ *Ibid.*, p. 43.

²¹ *Ibid.*

²² *Ibid.*, p. 44.

²³ Véase HOBBS, Thomas. *Elementos filosóficos...* (n.4), Nota N°47 de Andrés Rosler. p. 45.

²⁴ KANT, Immanuel en: BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno...* (n.18), p.48.

3. POR LA RAZÓN O LA FUERZA

Resulta inevitable no contrastar el lema que cruza nuestro escudo nacional con la construcción del pacto que realiza Thomas Hobbes, en cuanto éste se deberá realizar de una u otra manera para avalar la génesis de la sociedad en su conjunto. Comentaristas como Norberto Bobbio y Leo Strauss han tomado los elementos estructurales del pacto hobbesiano para responder la base racional y fáctica de las interpretaciones sobre el filósofo y su llamativo nexo de formación estatal. La pregunta es sencilla, ¿el Estado se construye por la razón o la fuerza?

Antes de analizar cómo se edifica el pacto en el pensamiento filosófico moderno de Hobbes opto por verificar la necesidad de que tal convención deba llevarse a cabo.

Es en la segunda ley de la naturaleza donde a mi parecer queda en manifiesto la urgencia del pacto como elemento llevadero de la futura paz y estabilidad de los hombres, tal ley trata de

“que uno acceda, si los demás consisten también, y mientras se considere necesario para la paz y defensa de sí mismo, a renunciar a este derecho a todas las cosas y a satisfacerse con la misma libertad, frente a los demás hombres, que les sea concedida a los demás con respecto a él mismo.”²⁵

García Iragorri ve también en esta normativa moral un primer indicio contractual, puesto que aquí Hobbes introduce la idea y posibilidad de que el hombre puede salir de su estado de guerra a uno de paz si cede sus derechos en pos de una conciliación física y mental. “El hombre debe estar dispuesto a desvestirse de estos derechos mediante una declaración voluntaria y clara, ya sea por palabras y/o acción.”²⁶

Tener a la razón como elemento que guíe la paz en los hombres no basta, si fuese así el Estado podría sustraerse y con él todo su poder reglamentario y punitivo, ahora bien suponer a la *ratio* como cabeza de la asociación de los individuos conlleva a bastarse sólo con lo que ella propone, no pudiendo conseguir el establecimiento de un Estado capaz de sancionar y dirigir a los hombres por medio de leyes civiles y garantizar el total resguardo y amparo en beneficio de sus necesidades. Como es imposible la ausencia absoluta de un cuerpo legal y moral que de margen de acción a las conductas impulsivas y pasionales de los individuos, estos deben acordar de una u otra forma la creación de un órgano estatal que responda al imperativo de abandonar aquel escenario precario y salvaje en que se encuentran. Para esto, se necesita llegar a un acuerdo que constituya un poder común, es así como la causa principal de inseguridad es la ausencia de tal poder y la alianza que debe formarse tiene por fin último la construcción de un poder común a todos.²⁷ Con esto no digo que la razón y la pasión sean asociaciones polares en el pensamiento hobbesiano, se comete un error al situar directamente a las pasiones en el estado de

²⁵ HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia...* (n.12), p. 107.

²⁶ GARCÍA, Alexandra. “Sociedad en Hobbes, Locke y Marx”, en: *Revista de derecho*, Universidad del Norte, 1998, p.4.

²⁷ Véase BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes...* (n.19), p. 50.

naturaleza considerándose como causa predominante de lo que allí ocurre, mientras que la *ratio* sería el elemento que posibilitaría el retomar la actividad racional y cognitiva de los hombres sobre el Estado. Es Carl Schmitt quien en su interpretación sobre Hobbes propone tal esquema, sin embargo, se equivoca al insinuar que la razón vendría a relevar a las pasiones, ya que ambas se encuentran presentes en el hombre sea cual sea su estado, independiente de si éste se constituye primitivo o civil, por lo que la razón no se entiende como par contrario a las pasiones, sino más bien es la encargada de orientar y buscar los medios para satisfacer sus apetitos.²⁸ Hay que agregar contrariando el relevo schmittiano que, según Hobbes serían precisamente ciertas pasiones – entiéndanse por tal el temor a la muerte violenta, el deseo de las cosas que son necesarias para una vida confortable y la esperanza de obtenerlas por medio del trabajo – y la razón, está última hábil en sugerir normas de paz que pueden consensuar los hombres quienes pondrían fin a la guerra de todos contra todos²⁹ llevando su acción al conjunto y no dirigiendo su cometido a apreciaciones particulares.

Rodríguez Feo parafraseando a Bobbio afirma que este último comprende dos formas por medio de las cuales el hombre transita del estado de naturaleza a la sociedad civil, éstas son la conquista y el pacto. Según Bobbio la conquista edifica una concepción realista de la política que debe su impacto a que todo lo ocurrido en el marco de la sociedad civil debe de controlarse desde un prisma externo a los hechos acaecidos, mientras que el pacto supone una concepción de carácter racional que integra como común denominador la voluntad de todos quienes comparten la geografía societal en vistas a un fin común, provocando una interiorización de la realidad presente y no un alejamiento de lo que acontece.

Queda por lo tanto en evidencia que el pacto es una realidad urgente y es aquí donde centro mi análisis para intentar explicar cómo desarrolló Thomas Hobbes esta idea. En primer lugar, cabe decir que “el pacto se realiza entre todos los individuos singulares, aunque después se transfiere a un tercero (al soberano) el poder que cada uno tiene en el estado de naturaleza, de forma permanente e irreversible, salvo por abdicación del soberano, y en él se renuncia sólo parcialmente a derechos naturales.”³⁰ En segundo lugar, se debe determinar la naturaleza del pacto suscrito, puesto que Hobbes mezcla en su tesis los elementos de dos pactos antagónicos, por una parte se acerca al *pactum subiunctionis* y por otra al *pactum societatis*, siendo ambos absolutamente disímiles en su composición, el pacto en Hobbes es un pacto de unión que sin ir más lejos y a modo ecléctico aúna componentes de ambos modelos.

“Hobbes – dice Bobbio – rechaza netamente la doctrina que funda el Estado a partir del *pactum societatis*”³¹, todo esto a partir de que el filósofo reduce a la sociedad civil a una comuni-

²⁸ Véase POUSADELA, Inés. “El contractualismo hobbesiano. O de cómo para entender del derecho es necesario pensar al revés”, en: *Filosofía Política Moderna: de Hobbes a Marx*. Eudeba, Buenos Aires, Argentina, 2001, p. 371.

²⁹ Véase HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia...* (n.12), p. 105.

³⁰ HOBBS, Thomas. *El Ciudadano...* (n.11), p. XXVII.

³¹ BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes...* (n.19), p. 50.

dad que se concentra en torno al beneficio mutuo, lejos queda la idea griega de la participación activa de quienes se dicen ciudadanos del Estado. García Iragorri comenta respecto al concepto de sociedad en Hobbes que entiende por tal a un sujeto ajeno al soberano sobre el que recae el mando de éste. Sin embargo, García continúa argumentando que:

“Existen dos posibles lecturas de la obra de Hobbes en lo concerniente a la sociedad. La primera considera que para él la sociedad no existe como tal, ya que Estado, sociedad y sujetos son uno solo; no hay distinción entre el Estado y sus sujetos o súbditos. Reconozco que esta es una interpretación extrema de sus escritos. La segunda lectura argumenta que Hobbes no considera a la sociedad como actor activo o entidad, sino como pasiva, como objeto de poder y sin voluntad intrínseca.”³²

El pacto de unión en Hobbes es claramente un pacto de sumisión, sin embargo, rescata elementos del *pactum societatis*. Ahora bien, no puede caerse en el error de posicionar a Thomas Hobbes en uno de estos polos, sino que debe asegurarse un punto medio entre ambas entidades. Afirmar que el pacto en Hobbes es de sumisión no es un equívoco, pero delimitarlo allí en su totalidad valdría en ser una completa falacia. Sobre el *pactum subiectionis* es necesario decir que radica en que tal acuerdo se manifiesta en la subyugación de la sociedad civil por parte de quien gobierna que es precisamente quien detenta el poder soberano que es – según Hobbes – el máximo poder que puede ostentar un civil y es a través de él que el caos reinante retoma su curso normativo y crea el derecho y el nuevo Estado. El error de describir el pacto de unión como de subyugación completamente recae en con quién se pacta, en primera instancia se considera *subiectionis* por cuanto los sujetos caen en un estado de obediencia y aceptación a los dictámenes del soberano, pero cae su argumento al notificarse las partes del conflicto, pues mientras el *pactum subiectionis* se desarrollará “entre el *populus* en su conjunto, y por otra el soberano”³³, el pacto de unión en cambio es “un pacto en el que los contratantes son los individuos singulares vinculados entre sí que se comprometen recíprocamente a someterse a un tercero no contratante.”³⁴ Es este último punto el que acerca el pensamiento de Hobbes al *pactum societatis*, en virtud de que aclara la naturaleza primigenia del pacto, para explicar mejor este punto es menester realizar un paralelo entre el pacto de subyugación y el hobbesiano y enfocarnos en dos ejes de conflicto, el primero se debe a que el pacto de unión se da entre individuos libres y singulares que pactan entre ellos para así unirse en voluntad, mientras que en el de sujeción o subyugación son individuos que a modo colectivo intentan abandonar su situación hostil, por una parte se formula en lo particular y la otra en lo universal; el segundo punto se concatena con el anterior en lo que se refiere a quién será el gobernante en el nuevo Estado asi-

³² GARCÍA, Alexandra. *op. cit.* (n.28), p. 7.

³³ BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes...* (n.19), p. 51.

³⁴ *Ibid.*

milándose esta vez ambas categorías, pues tanto el *pactum subiectionis* como el pacto de unión tienen por fin la obediencia y control soberano en los súbditos, lo que garantizaría la paz y realización sociopolítica de estos.

Sentencia Bobbio que “Hobbes ha hecho del pacto único de unión un contrato de sociedad con respecto a los sujetos y de sumisión en cuanto al contenido.”³⁵

Sobre el pacto la filosofía política de Kant nos muestra su nexo al manifestar que la existencia del contrato funda entre los individuos de la sociedad una constitución civil o *pactum unionis civilis*, el cual conlleva a un fin colectivo (interés común). “La unión de muchas personas en orden a cualquier fin (fin común, que todos tienen) se halla en todo contrato social; pero la unión de estas personas es un fin en sí misma (fin que cada uno debe tener)”³⁶ Por lo tanto, el individuo no nace con el Estado o es una entidad que lo genera, sino más bien, el individuo es anterior a él, siendo desde antes un fin en sí mismo, es decir, en la instauración del pacto las personas pasan a ser un fin en sí como colectividad, pero su reunión se concretiza en la medida en que tal agrupación se encuentre en sociedad civil. Antes de aquello, Kant concibe al derecho en una matriz dependiente de leyes de carácter público emanadas de una voluntad también pública, se sigue que debe converger en tal manifestación la voluntad general del pueblo, “a esta ley fundamental, que sólo puede emanar de a voluntad general (unidad) del pueblo, se llama contrato originario”³⁷, desprendiéndose que éste es lo que gesta entre los hombres una constitución civil que legitima la voluntad y cimientos de la colectividad. Kant, busca garantizar con el pacto la libertad de los individuos, pues estos son libres desde antes de la formación del Estado, y lo que garantiza el Estado es evitar choques de libertades.

Mientras Hobbes –reitero– plantea la existencia de un momento pre estatal, gobernado por el temor de sus habitantes y encaminados a pactar para salir de su condición miserable, Kant ve como fin ulterior la libertad, puesto que el pacto dará origen al Estado y éste a instituciones que sean garantes de este derecho innato que es ser libre. Si bien, Hobbes idealiza al hombre como libre anterior al pacto, tal libertad se ve impedida con la realización de éste, en virtud de que cede casi la totalidad de sus derechos a un tercero no contratante. Es así como Hobbes ve necesaria la salida del estado de naturaleza, Kant en tanto dice que este cambio se necesita para poder pasar del derecho privado al público, para la creación de la ley que proteja la libertad, sin embargo, entrar al Estado no sería un deber, pues de serlo tendría un valor instrumental, sobre este punto Hobbes halla en tal postulado un imperativo para el ordenamiento social. Dado lo anterior, Kant concluye que el estado teórico hobbesiano no es violento, pero podría potencialmente serlo y a modo preventivo es menester su abandono.

³⁵ *Ibid.*

³⁶ KANT, Immanuel. “En torno al tópico: ‘tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve en la práctica’, II. En su: *Teoría y Práctica*. Madrid, España: Tecnos, 1986, p. 25.

³⁷ *Ibid.*, p. 34.

Leo Strauss por su parte, cuando se refiere al pacto encuentra en éste una dualidad sistémica y atingente de acuerdo al proceso que han de servirse los hombres para concebir el nuevo Estado. Strauss funda el pacto en dos momentos, el primero se refiere al acuerdo de voluntades que debe suscitarse entre los individuos para la consecución de sus fines, en otras palabras se vincula a la renuncia de cada miembro a sus derechos, mientras que el segundo se deberá a la selección del soberano.³⁸ Este último no es compartido por la generalidad de los autores e investigadores del pensamiento hobbesiano y la teoría contractualista.

Abandonando a Strauss, Hobbes sentencia que “dada la simetría moral o normativa entre las partes en el estado de naturaleza, sólo un contrato podrá permitirles obtener derechos correlativos a deberes, esto es, el establecimiento de un sistema autoritario y con él la asimetría normativa necesaria para alcanzar la paz.”³⁹ Sin embargo, se puede prescindir de tal contrato, el sujeto que prefiera abstenerse a él puede hacerlo, no obstante, la lógica en Hobbes niega el que alguien lo haga, puesto que el escenario inestable del que son partícipes los obligaría a celebrar aquel acuerdo.

4. POSIBILIDAD DE LA MORAL EN EL ESTADO DE NATURALEZA

Salvador Giner⁴⁰ ve en Hobbes al fundador de la concepción moderna de ciudadanía, sin embargo, hace un análisis poco acabado del mismo, en razón de que construye el paradigma hobbesiano en torno al tópico de lo político en ausencia de elementos morales y axiológicos que complementen su análisis antropológico y moral. En igual error cae Rodríguez Feo quien afirma que “no hay formulación por parte de Hobbes de una filosofía moral separada de su filosofía política.”⁴¹ Lo que me obliga a tratar de desmentir la concepción unívoca de la construcción política del ciudadano en el pensamiento político de Thomas Hobbes para dar un primer acercamiento y a su vez proponer la existencia de una filosofía moral independiente y contrapuesta a los postulados tradicionales, para converger en la composición y formación de la posibilidad de un ciudadano moral que remonta su génesis al estado de naturaleza. Proponer una teoría moral en el tal estado resulta una aseveración polémica y disidente de la cuadratura habitual en lo que respecta a la filosofía moderna, pese a aquello mi argumentación irá dirigida a develar la cuestionada posibilidad de una moral previa al nacimiento del Estado.

El primer escenario con el que se enfrenta Hobbes es la dicotomía permanente entre el naturalismo y el positivismo, sin ir más lejos funda su sistema normativo en la base moral de las

³⁸ Véase GARCÍA, Alexandra. *op.cit.* (n.28), p. 4.

³⁹ HOBBS, Thomas. *Elementos filosóficos...* (n.4), p. 36.

⁴⁰ Véase para mayor entendimiento GINER, Salvador. “Hobbes, fundador de la concepción moderna de la ciudadanía”. *En: Sociología y realidad social: libro homenaje a Miguel Beltrán Villalva / coord. por Gerardo Meil Landwerlin, Cristóbal Torres Albero, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2008.*

⁴¹ HOBBS, Thomas. *El Ciudadano...* (n.11), p. XXXVII.

leyes de la naturaleza iniciando así la confrontación moderna entre la moral y el derecho. Sin embargo, de tal conflicto más que intentar solucionar su controversia me interesa en este momento rescatar y abocarme a la idea de ley natural como equivalente axiológico de la moral y su determinación sobre lo político.

Antes de eso es menester entender la ley natural como:

“Un precepto o norma general, establecida por la razón, en virtud de la cual se prohíbe a un hombre hacer lo que pueda destruir su vida o privarle de los medios de conservarla; o bien, omitir aquello mediante lo cual piensa que pueda quedar su vida mejor preservada.”⁴²

Para el filósofo tales preceptos son los que harán posible la huida del estado de naturaleza, pues bien, estas leyes son originadas por las pasiones y enunciadas a su vez por la razón, porque como veré más adelante éstas se positivizan con el fin de instaurar una autoridad jurídica que guarde el correcto comportamiento cívico y penal de la nueva ciudadanía.

Kavka, sostiene que la estructura lógica de las leyes naturales comprenden dos partes fundamentales, una principal y otra condicional, es decir, un “haz X, eso siempre y cuando los otros estén haciéndolo de igual modo.” La cláusula principal cae en una actitud vinculante a la moral, mientras que la condicional conserva una variable que dependerá de las acciones acarreadas por otro, es decir, “haré Y sí y sólo sí W también lo hace”⁴³

Un ejemplo claro es la segunda ley de la naturaleza:

“que uno acceda, si los demás consisten también, y mientras se considere necesario para la paz y defensa de sí mismo, a renunciar este derecho a todas las cosas y a satisfacerse con la misma libertad, frente a los demás hombres, que les sea concedida a los demás con respecto a él mismo.”⁴⁴

La moralidad se denota en la figura de la necesidad de encontrar la paz y la auto preservación, en cambio la condicionante se evidencia en la segunda parte del enunciado, cuando habla sobre la cesión de derechos del individuo, sin embargo, el particular no lo realizará mientras la colectividad o un tercero no de el primer paso.

A grandes rasgos la función de la moral en Hobbes busca contrarrestar la emocionalidad que se da entre los sujetos, poner límites al derecho natural y aminorar la sed de los individuos

⁴² HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia...* (n.12), p. 106.

⁴³ Véase MARTÍNEZ, Maximiliano. “Hobbes y la moral egoísta en el estado de naturaleza”, en: *Ideas y Valores*, N°136, Colombia, 2008, pp. 7 – 8.

⁴⁴ HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia...* (n.12), p. 107.

en cuanto a poder se refiere, todo esto en aras de la sobrevivencia, el bienestar común y la convivencia pacífica.⁴⁵ La garantía de esto se busca en el pacto y así la transición a la sociedad civil que ostentará un aparato coercitivo inspirado en el derecho natural.

En relación a lo anterior, Hobbes cae en contradicción al proponer que la obligatoriedad de la ley natural es de dominio y ejecución exclusiva del estado civil, en vista de que al mismo tiempo afirma la posibilidad de un acuerdo legítimo en el estado de naturaleza por medio de alianzas que tienen carácter de observables y vinculantes. Sobre el primer punto sostiene Hobbes que antes de emplear de manera correcta denominaciones como justo o injusto es necesario que exista con anterioridad un órgano que pueda compeler por él mismo el poder punitivo y, por lo tanto, el efectivo cumplimiento de los pactos, esto por temor a un posible castigo mayor al beneficio que debiese reportar el quebrantamiento de lo pactado.⁴⁶

Hobbes niega la posibilidad de que exista una moral o al menos elementos que guíen a su consecución, pues el estado de guerra no posee legalidad alguna emanada de la autoridad. En esta situación no se puede llegar a concebir valores ni conceptos como lo justo o lo injusto, lo correcto e incorrecto. Tampoco se entiende que exista propiedad privada en situación semejante, ya que no hay justicia o noción de lo mío y lo tuyo que vele por el resguardo material de los habitantes. Sólo entenderíamos la naturaleza de la justicia en la correlación del cumplimiento contractual que nazca de la validez del pacto, pero para esto se debe generar la figura del Estado para recién ahí dar una aproximación a lo que entendemos por justicia y propiedad.

La ausencia de moral en Hobbes puede también demostrarse en el pasaje que sostiene que:

“En esta guerra de todos contra todos, se da una consecuencia: que nada puede ser injusto. Las nociones de derecho e ilegalidad, justicia e injusticia están fuera de lugar. Donde no hay poder común, la ley no existe: donde no hay ley no hay justicia. [...] Justicia e injusticia no son facultades ni del cuerpo ni del espíritu. Si lo fueran podrían darse en un hombre que estuviera solo en el mundo, lo mismo que se dan sus sensaciones y pasiones. Son, aquéllas, cualidades que se refieren al hombre en sociedad, no en estado solitario.”⁴⁷

Desprendo de la cita precedente que la imposibilidad moral proviene de la falta de seguridad suscitada en los momentos anteriores al pacto, puesto que si imaginamos la alianza entre dos individuos conforme a la protección mutua en caso de ataque uno de estos, el primero, puede ejecutar lo pactado en un escenario bélico, pese a esto nada le asegura que el otro sujeto actúe de igual modo frente a una situación parecida y no huya quebrantando la convención en el momento. Sin embargo, esto no se sostiene.

⁴⁵ MARTÍNEZ, Maximiliano. *op. cit.* (n.45), p. 5.

⁴⁶ HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia...*(n.12), p. 118.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 104.

Existen pasajes de la obra de Hobbes donde puede interpretarse cierta ambigüedad en su propuesta. El autor afirma la inexistencia de promesas mutuas al no haber seguridad de su cumplimiento por parte de quienes las celebran al no ampararse estos en un poder civil, no obstante, presume una obligatoriedad tácita y necesaria,

“Ahora bien, cuando una de las partes ha cumplido ya su promesa, o cuando existe un poder que le obligue al cumplimiento, la cuestión se reduce, entonces, a determinar si es o no contra la razón; es decir, contra el beneficio que la otra parte obtiene de cumplir y dejar de cumplir. Y yo digo que no es contra razón. Para probar este aserto tenemos que considerar: primero, que si un hombre hace una cosa que, en cuanto puede preverse o calcularse, tiende a su propia destrucción, aunque un accidente cualquiera, inesperado para él, pueda cambiarlo, al acaecer, en un acto para él beneficioso, tales acontecimientos no hacen razonable o juicioso su acto. En segundo lugar, que en situación de guerra, cuando cada hombre es un enemigo para los demás, por la falta de un poder común que los mantenga todos a raya, nadie puede contar con su propia fuerza o destreza le proteja lo suficiente contra la destrucción, sin recurrir a las alianzas, de las cuales cada uno espera la misma defensa que los demás.”⁴⁸

Quien considere razonable el incumplimiento de lo acordado cae en lo insostenible de creer lograr su supervivencia por él y sólo él, así sentencia Hobbes que este agente no puede de ningún modo llegar a formar parte del cuerpo civil del Estado, consecuencia de no dirigir su acción a la paz y la defensa, sólo podría integrarse al ser admitido por medio del error y este error iría en contra de la razón por no observar a la conservación del *populus*. Se interpreta en este pasaje que sólo existirían elementos morales vinculados al cumplimiento de lo pactado, pues allí se entendería cierta concepción de lo justo cuando se tratase de pactos de mutua defensa.

Siguiendo el contraste de lo primitivo y lo civilizado, Hobbes dice que en el caso de los pactos que no conllevan a su efectiva celebración en el momento presente y se opta por confiar en el otro sujeto – es decir, en estado de naturaleza – se anularán desde que se evidencie sospecha alguna. En cambio, al presentarte la misma conjugación de factores, pero en el estado civil, el acuerdo suscrito no conllevará a la anulación ni parcial o total del cometido, sino que se utilizará el poder del derecho y la ley para asegurar su eficacia.⁴⁹

En el caso del primero sostengo que no será posible la anulación de lo pactado por incumplimiento, por el motivo de que si una parte ya ha cumplido lo estipulado la otra debe remitirse a igualarse en condición, “porque es contra la razón realizar una acción que lleve a la propia autodestrucción, lo cual resultaría de no cumplir un pacto para la mutua defensa”⁵⁰, se suma que quien cae en el incumplimiento perderá los beneficios que guarda la alianza y deventrá en el aumento de posibilidades a la muerte violenta.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 120.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 112.

⁵⁰ MARTÍNEZ, Maximiliano. *op. cit.* (n.45), p. 13.

Maximiliano Martínez, teniendo en consideración el argumento de la moral pre – estatal junto a la tesis kavkiana dice que podemos encontrar dos propuestas del estado de naturaleza. En primer lugar, se debe tomar en cuenta la visión tradicional que emana de Hobbes al no permitir moral en la guerra de todos contra todos. Mientras que el segundo escenario es el estado a la respuesta que da el filósofo al necio en su *Leviatán*, donde los individuos están moralmente en la obligación de llevar a fin lo pactado, por lo que así las alianzas que aquí se forman son antesala de la sociedad civil.⁵¹

Ahora bien, es Kavka quien determina aquella tribuna, en concordancia que la idea moral que extrae de Hobbes se deberá al estado al que se dirija, en otras palabras, si será hacia la guerra constante o al camino trazado por el acuerdo. Kavka, siguiendo con su planteamiento llama al estado tradicional como “no alterado” primando la cláusula condicional de la que hablé anteriormente, mientras que nombrará como estado natural “atenuado” a la variable contractual de la defensa mutua, gobernada a ultranza por las cláusulas principales, es decir, aquellas que determina la moral.

“Así, cualquiera que sea la ambivalencia de Hobbes, sus opiniones acerca de las leyes naturales y los detalles de su teoría de los pactos, apuntan a la conclusión de que puede haber, y de hecho hay, permisos y requerimientos morales (incluyendo requerimientos de justicia) fuera de la sociedad civil.”⁵²

En lo que yerra Kavka es cuando propone la operatividad y vinculación de las leyes naturales en el estado atenuado, en razón de que según lo argumentado por Martínez la única ley que es por excepción vinculante allí es la de mantener los pactos que giren en la mutua defensa, puesto que el temor a la muerte da marco a la necesidad de depender de otros agentes, no así cualquier otro pacto desarrollado en tal perspectiva, por ejemplo aquellos que se cursen en transacciones. Es así como el estado atenuado librerá al hombre de su temor constante a la muerte, mientras que en el no alterado tales sugerencias no son contrarrestables.

La pregunta ahora es ¿La moral es capaz de determinar la acción política? y por lo tanto, ¿es el ciudadano moral quien controla el actuar del ciudadano político a través de la racionalización de sus pasiones? Para esto vuelvo a la moral como equivalente de la ley natural y el derecho como ley civil.

Frente a esto, Ormeño Karzulovic propone tres casos en los que pueden enfrentarse ambas concepciones. El primero las sitúa como partes secuenciales de un mismo sistema de reglas, diferenciándose en sus niveles y sanciones. El segundo, como sistemas antitéticos. Y el tercero, como estructuras disímiles siendo el derecho un sistema que asegura las expectativas en cuanto

⁵¹ *Ibid.*, p. 14.

⁵² KAVKA, Gregory. *Hobbesian Moral and Political Theory*. New Jersey: Princeton UP, 1986, p. 353. en: MARTÍNEZ, Maximiliano. *op. cit.* p. 15. (n.45)

a lo legal entre los individuos, mientras que la moral se relaciona con el cultivo del hombre en sí.⁵³ Este problema de quién gobierna qué aspecto es lo que denomina “problema de la sobre-determinación” y de ahí se debe tener en consideración la relación que establece Hobbes entre la ley civil (que atañe su validez a la autoridad del Soberano) y las leyes de la naturaleza (que regirán en cuanto validez a las consideraciones prácticas que guíen a la mantención de la propiedad privada, de las que ningún hombre mientras sea racional puede ignorar). Teniendo en vista ambas leyes queda expuesto que la problemática de determinación girará en su ámbito de validez, esto porque las leyes de la naturaleza podrán imperar nuestro comportamiento desde la conciencia, en contraste a las leyes civiles que son capaces de materializar o exteriorizar la amenaza de su desobediencia por medio del castigo. A grandes rasgos y dado lo anterior, Hobbes no dudará en nombrar a las leyes de la naturaleza como la “verdadera filosofía moral”, por lo que no sería un descriterio entender a la ley civil como análoga al derecho y a la ley natural como equivalente de la moral.”⁵⁴

La supremacía a mi parecer de las leyes de la naturaleza en el pensamiento filosófico de Hobbes descansa en su inmutabilidad y presencia en ambos estados – de naturaleza y civil – mientras que las leyes civiles sólo pueden gestarse cuando se cumple el requisito del pacto y la instauración del soberano, quien como único legislador se aferra a las leyes naturales para positivizarlas en lo que devenga a ejercer su mandato en la sociedad. Agrego a lo anterior que el Estado en la entidad del soberano no deberá obediencia a toda norma que promulgue y publicite en su dictamen, sino solamente deberá sumisión a las leyes naturales. Evidencia así la determinación de la ley civil por la natural y a su vez la del derecho por la moral.

Puede verse en más detalle cuando Hobbes distingue entre fuero interno y externo, gobernando la moral al primero y el derecho al segundo. La moral actuará en la conciencia de los ciudadanos, sin embargo, no siempre podrá exteriorizarse, esto por la potestad jurídica que rodea a la ley civil que puede sustraer de lo permitido públicamente conductas o costumbres que se presentan en la moral de los sujetos, no por eso valdrá una contra argumentación sobre el papel del derecho como mecanismo superior, sino más bien, como limitante, el derecho limita su rango de acción cuando enumera respaldado por la autoridad soberana los espacios y hábitos que debe manifestar los ciudadanos en la esfera pública de sus relaciones, no así puede afirmar la seguridad de cumplimiento en lo privado, asegurando a la moral como factor conducente en el hombre, pues puede existir hombre sin ley, pero no hombre sin algún parámetro moral.

En estricto rigor la teoría moral clásica en Hobbes se concretiza en la sociedad civil al normar jurídicamente las ideas por el Estado, pero olvida que también existió en las obligaciones mutuas de la conservación según lo propuesto anteriormente. El Estado cumple con

⁵³ ORMEÑO KARZULOVIC, Juan. Derecho, moral y racionalidad: el caso Hobbes. En: ORELLANA, M. E. (comp.). *Causas perdidas. Ensayos de filosofía jurídica, política y moral*. Santiago, Chile: Catalonia, 2010, pp. 233 – 251.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 233.

la labor de especificar el carácter de aquellas obligaciones teniendo moral y derecho el mismo contenido, pero en un espectro filosófico y coercitivo absolutamente diferente, haciendo un constructo moral y político ajeno a la asociación conmutativa que se les sentencia. A esto, Hobbes parece entender a la moral en una calidad autónoma frente de lo normativo como también frente a aquello vinculado a las costumbres, por lo que ninguno de ellos podría restarle validez o legitimidad a su posición de elemento individual no supeditado a la dependencia de otro. Además, se precisa que la moral es quien determina y dirige las obligaciones a las que se sujeta el Soberano y, por tanto, los deberes y funciones del propio Estado, pues provee algo así como una guía o instructivo para dirigir o ‘educar’ al pueblo, lo que converge a que cualquier gobierno se construya según estas reglas siguiendo formas imparciales en cuanto a la administración de la justicia.⁵⁵

La posibilidad del ciudadano moral y su superioridad frente al político toma más poder con la tesis de la causalidad moral⁵⁶ que arguye que nuestras creencias morales inciden de manera directa en nuestro comportamiento y actuar político, no es otra cosa que lo que he tratado de demostrar, que nuestro fuero interno actuará en las situaciones en que debemos desenvolvernos, puesto que la base moral de los sujetos trasciende la normativa estatal, de ahí que en gobiernos dictatoriales puede existir una ley que a mi arbitrio considero injusta, pero es comprendida como justa por la autoridad, aún así mi moral tendrá mucho que ver en lo que a ellos respecta al cumplimiento efectivo y total de su disposición, creando una diferencia entre el espacio público y el privado, donde en un ámbito global debo regirme como ciudadano condicionado por el dictamen soberano no así en uno privado donde priman los estatus de la conciencia y el determinismo individual. Por lo tanto, será la moral quien en el estado de naturaleza sentará las bases para la edificación estatal por medio del hombre y la que en el estado civil subordinará la acción política a los preceptos morales del ciudadano olvidado por Hobbes.

5. EL CONSTRUCTO CÍVICO DEL ESTADO HOBBSIANO: EL HOMBRE, EL SÚBDITO, EL SIERVO Y EL CIUDADANO

Resulta contraproducente hablar sobre la ciudadanía en Hobbes y no haber mencionado al menos una vez el concepto de libertad. Cicerón ya lo tenía claro y veía como fin de ésta no la búsqueda por el amo justo, sino en la ausencia de todo amo. Por libertad, entiende Hobbes, la ausencia de impedimentos externos al movimiento, esto sí en términos físicos aplicado a los cuerpos, en lo que refiere al hombre libre el filósofo lo entenderá como “quien en aquellas cosas de que es capaz por su fuerza y por su ingenio, no está obstaculizado para hacer lo que desea.”⁵⁷

⁵⁵ *Ibid.*, p. 247.

⁵⁶ Véase ROSLER, Andrés. “Hobbes y la autonomía de la política”, en: *Doispontos*, Curitiba, Sao Carlos. Vol. 6 N° 3, 2009, p. 17.

⁵⁷ HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia...* (n.12), p. 171.

La importancia de entender el concepto de libertad y libre en la filosofía hobbesiana se debe a que serán aquellos elementos los que entrarán en juego para llegar a la conformación del Estado, con ello a la sociedad civil y así al ciudadano.

Haciendo una confrontación sobre la libertad en ambos estados, en el estado de naturaleza existe una libertad negativa, si la entendemos como un espacio sin normativa penal que deviene en la no prohibición de acto alguno, he allí el nacimiento del temor que recorre la obra de Hobbes. En el estado civil ocurre lo contrario, el hombre ya no es libre en términos totales, ya que debió ceder parte de sus derechos para transar el miedo que lo agobiaba. La libertad aquí es limitada, existe un aparato coercitivo director de la institucionalidad que vela por el funcionamiento legal y por tanto, conductual de los ciudadanos. En pocas palabras, el hombre según Hobbes fue un día absolutamente libre, pero tal libertad lo llevó al caos, debiendo confiar su resguardo a un sistema estable y restrictivo.

Teniendo en consideración lo anterior corresponde ahora analizar la construcción sistemática sobre ciudadanía que se evidencia en el *De Cive*. ¿Cuál es la diferencia entre un hombre libre o ciudadano y un siervo? – Se interroga Hobbes, responde afirmando – que “comúnmente se considera libertad hacer todo a nuestro arbitrio e impunemente, y no poder hacerlo se considera servidumbre; tal libertad no puede ser compatible con el Estado y con la paz del género humano.”⁵⁸ Pese a esta construcción conceptual, Hobbes sigue reafirmando a la libertad como ausencia de impedimentos al movimiento, y la compara con el agua reclusa en una vasija, agua que como es lógica no es libre, pues la vasija funciona como obstáculo que la reprime, siendo solamente libre desde el momento que la vasija se rompa, dice entonces que “son libres todos los siervos y súbditos que no están encadenados o encarcelados.”⁵⁹

La diferencia principal entre el siervo y el ciudadano se describe en:

“La exención que tienen los ciudadanos libres y los hijos de familia – tanto más que los siervos – es que desempeñan los servicios más honorables del Estado y de la familia, y poseen más cosas superfluas. En esto reside la diferencia entre el ciudadano libre y el siervo: en que el LIBRE es en verdad el que sólo sirve al Estado, pero el SIERVO es el que también sirve a los conciudadanos.”⁶⁰

Hobbes, no ve al siervo ni al súbdito como sujetos que adolecen de libertad, no encuentra razón de queja por parte del siervo, excepto que entienda que la miseria consiste en aquello, por el contrario es libre y además es gobernado y mantenido, pudiendo perfectamente guiar su libertad.

⁵⁸ HOBBS, Thomas. *Elementos filosóficos...* (n.4), pp. 220 – 221.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 221.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 222.

La concepción moderna de ciudadanía acercó según Zolo⁶¹ la idea de ciudadanía con la concepción de súbdito y es precisamente Thomas Hobbes quien la sustenta, esto queda demostrado cuando el autor en el acápite final del capítulo V comenta que “todo ciudadano, así como toda persona civil subordinada se llama SÚBDITO del que tiene el poder supremo.”⁶² Lo que a su vez iguala al ciudadano libre, aquel capaz de trabajar en pos del Estado a un súbdito gobernado bajo el yugo de quien detenta el poder soberano, aquí noto que Hobbes nunca formuló una concepción absolutamente libre del ideario cívico, ni arrastró algo de la elogiada democracia de los antiguos, prefiere el autor atemorizado por la guerra civil y temeroso a los filósofos tripartitos hacer una teoría monista en la que el Estado y el ciudadano no se diferencien como entidad, para ello lo limita en libertad y derechos e instaure leyes y deberes que los súbditos han de cumplir obedientemente.

En el Leviatán también se refiere de manera aún más clara al concepto ciudadano, es ahí cuando luego de definir lo que es el Estado, sigue en la explicación de que quien es titular de aquél recibe el nombre de soberano, pues conserva el poder del mismo nombre que le fue conferido por los hombres, y que cada uno de quienes lo rodean merecen el nombre de súbdito de su causa.⁶³ Esta equivalencia entre ambas nociones tiene por regla que ambos nacerán junto a la sociedad civil, así igual que el concepto de siervo, no antes, ya que antes del ciudadano sólo se encontraba el hombre. Hobbes se encarga de llamar hombre al individuo que habita en el estado de naturaleza, agregando a los elementos que lo conforman su nexo con el espacio que enfrenta.

La concepción de hombre explica el autor:

“es una condición de guerra de todos contra todos, en la cual cada uno está gobernado por su propia razón, no existiendo nada, de lo que pueda hacer uso, que no le sirva de instrumento para proteger su vida contra sus enemigos.”⁶⁴

Se sostiene el vínculo pre – estatal del hombre, éste es sujeto de una condición primitiva en que por derecho –al tener todos, derecho a todo– le corresponde hacer lo que estime conveniente para su conservación, inspirando así el precepto o regla general de la naturaleza.⁶⁵ El hombre en su situación y bajo mi interpretación se describe cuando Hobbes formula que “existe continuo temor y peligro de muerte violenta; y la vida del hombre es solitaria, pobre, tosca, embrutecida y breve.”⁶⁶ Desde aquí sostengo que el hombre puede definirse si se analiza cada concepto enunciado con su correspondiente significancia frente a la naturaleza en su estado ori-

⁶¹ Véase ZOLO, Danilo. “Ciudadanía, Historia de un ideal”, en: *Revista Metapolítica*, n°56, noviembre-diciembre, 2007.

⁶² HOBBS, Thomas. *El Ciudadano...* (n.11), p. 54.

⁶³ Véase HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia...* (n.12), p. 141.

⁶⁴ *Ibid.*, pp. 106 – 107.

⁶⁵ “Cada hombre debe esforzarse por la paz, mientras tiene la esperanza de lograrla; y cuando no puede obtenerla, debe buscar y utilizar todas las ayudas y ventajas de la guerra”. *Ibid.*, p. 117.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 103.

ginario, de este modo entiendo que el hombre es solitario debido al constante miedo y guerra existente entre los individuos en aquel escenario de debacle, evitando la sociabilidad y el confiar en otro; es pobre, por cuanto no se ha desarrollado tecnología ni mecanismo algunos que genere riquezas para su condición, no hay agricultura ni pesca que genere entre los hombres algún nivel de confortabilidad; es tosco, en ausencia del arte, ya que se desconoce la idea de lo bello y se gobierna en base a lo salvaje, al estar falto de arte el hombre no tiene una visión más allá de sus costumbres y creencias vagas, factores que no puede manifestar de otra forma que no sea su culto o práctica al no estar internalizado en cómo llevar a cabo aquellas expresiones; es embrutecido o bruto, pues se encuentra privado de educación alguna que de forma a su comportamiento y actitud, desconoce su alrededor y no pretende sacar provecho de los recursos que tiene a la mano, debido a no saber su utilidad o funcionamiento; por último, el hombre se considera breve, al estar sumergido en el descontento y miedo a la guerra permanente, por lo que su vida no será extensa por encontrarse a merced de otro agente que le de muerte y por estar impedido de conocimiento médico que sosiegue las múltiples enfermedades y problemas físicos recurrentes en el estado de guerra.

Hobbes acostumbra sumar también a sus referencias sobre los sujetos al “individuo”, tal término no hace más que servir como concepción neutral dentro de su obra. Concluyendo esto con que será el hombre la base pre – social del constructo cívico en Hobbes, para luego nacer de la instauración del pacto el siervo y el ciudadano, quienes sólo pueden ser en el estado civil, mientras que el concepto de súbdito se entenderá como categoría universal, contemplando en él todo aquél que habitó en el nuevo estado.

Estas consideraciones enunciadas y desarrolladas sobre el trabajo filosófico de Thomas Hobbes las atribuyo a su magnanimidad en la formación de pensamiento político moderno de occidente y con él el primer esbozo un tanto paradójico de la catarsis humana de la sujeción de la libertad hacia la idea colectiva de la liberación subyugada, según la cual la condición de libertad en el estado primitivo fue una condena avasalladora cuando de por sí ser libre debiese ser según lo que entendemos hoy, algo bueno. Digo que caminó hacia la idea de liberación subyugada en tanto que se cree en el Estado como artífice heroico del bienestar de los sujetos, sin embargo, recién es ahí donde comienza la subyugación y restricciones a su antigua noción de libertad y la imposición legal de un sistema jurídico amparado en la coerción, con un poder central capaz de influir y controlar los aspectos públicos de quienes habitan el Estado, esto claro es, no los trata como ciudadanos, sino aquellos bautizados bajo el “honorable” título de súbditos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARISTÓTELES. *Ética Nicomaquea* (trad. Julio Pallí Bonet). Libro I. Barcelona, España: Del nuevo extremo/Gredos, 2008.
- BOBBIO, Norberto. *Estado, Gobierno y Sociedad*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- _____. *Thomas Hobbes*. (trad. Manuel Escrivá de Romani). D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- GARCÍA, Alexandra. “Sociedad en Hobbes, Locke y Marx”, en: *Revista de Derecho*, Universidad del Norte, 1998.
- GINER, Salvador. “Hobbes, fundador de la concepción moderna de la ciudadanía”. En: *Sociología y realidad social: libro homenaje a Miguel Beltrán Villalva / coord. por Gerardo Meil Landwerlin, Cristóbal Torres Albero*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2008.
- HOBBS, Thomas. *El Ciudadano* (trad. José Rodríguez Feo). Madrid, España: CSIC, 1993.
- _____. *Elementos filosóficos. Del ciudadano*. Buenos Aires, Argentina: Hydra, 2010.
- _____. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (Trad. Manuel Sánchez Sarto). D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 1994.
- _____. *Tratado sobre el ciudadano*. Madrid, España: Trotta, 1999.
- KANT, Immanuel. “En torno al tópico: ‘tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve en la práctica’”, II. En su: *Teoría y Práctica*. Madrid, España: Tecnos, 1986.
- LENIS, John. “Pacto social y libertad en Thomas Hobbes”, en: *Discusiones filosóficas*. Año 11 N°17, julio – diciembre, 2010.
- MARTÍNEZ, Maximiliano. “Hobbes y la moral egoísta en el estado de naturaleza”, en: *Ideas y Valores*, N°136, Colombia, 2008.
- ORMEÑO KARZULOVIC, Juan. Derecho, moral y racionalidad: el caso Hobbes. En: ORELLANA, M. E. (comp.). *Causas perdidas. Ensayos de filosofía jurídica, política y moral*. Santiago, Chile: Catalonia, 2010, pp. 233–251.
- ORWELL, George. *1984*. Santiago, Chile: Ed. Centro Gráfico, 2003.
- POUSADELA, Inés. “El contractualismo hobbesiano. O de cómo para entender del derecho es necesario pensar al revés”, en: *Filosofía Política Moderna: de Hobbes a Marx*. Eudeba, Buenos Aires, Argentina, 2001.
- ROSNER, Andrés. “Hobbes y el naturalismo político en Aristóteles”, en: *Deus Mortalis*, N°I, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- _____. “Hobbes y la autonomía de la política”, en: *DoisPontos*, Curitiba, Sao Carlos. Vol. 6 N° 3, 2009.
- SCHMITT, Carl. *El Leviathan en la teoría del Estado de Thomas Hobbes*. Buenos Aires, Argentina: Struhart, 1990.
- TORRES, Francesc. “Derecho y antropología en el ‘De Cive’ de Thomas Hobbes”, en: *Taula, Quaderns de Pensaments*, N°6, Universitat de Illes Balears. Diciembre, 1986.
- ZOLO, Danilo. “Ciudadanía, Historia de un ideal”, en: *Revista Metapolítica*, n°56, noviembre-diciembre, 2007.